

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 877 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julián Karol Wesoloski, contra la empresa "Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de desistido de fecha 26 de febrero de 2009:

Se tiene por desistido a don Julian Karol Wesoloski de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.670/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, secretario del Juzgado de lo social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 5 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Manuel Rosa Pina, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario dice como sigue:

Auto

En Albacete, a 3 de marzo de 2009.

Dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Jesús Manuel Rosa Pina con la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: don Jesús Manuel Rosa Pina.

Indemnización: 2.483,61 euros.

Salarios: 8.920 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma doña Olga Rodríguez Vera, magistrada-juez accidental del Juzgado de lo social número 3 de Albacete. Doy fe.—Siguen las firmas (rubricadas).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Albacete, a 3 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/7.726/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA

EDICTO

Doña María Jesús Martín Chico, secretaria de lo social del número 1 de los de Ávila.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancias de don Mario Carrasco Pacios, don Antonio Hernández Martínez y don Luis Sánchez Carrasco, contra "Construcciones Tiétar, Sociedad Anónima", y "Promociones Azmu, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 9 de 2009, en el cual se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo dice:

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, don Mario Carrasco Palacios, don Antonio Hernández Martínez y don Luis Sánchez Carrasco, contra la parte demandada, las empresas "Construcciones Tiétar, Sociedad Limitada", y "Promociones Azmu, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a estas a que abonen a los primeros las siguientes cantidades: 4.506,06 euros a don Mario Carrasco Palacios, 4.578,54 euros a don Antonio Hernández Martínez y a 4.578,54 euros a don Luis Sánchez Carrasco; todo ello más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Tiétar, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.468/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BADAJOZ

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Barrantes Fernández, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.038 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Francisco Rivera Irala, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Fremap", "La Fraternidad", "E.F.E. Castilla, Sociedad Limitada", "Construcciones CMS, Sociedad Anónima", y "Ferralla y Estructura Almendralejo, Sociedad Limitada", sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución en fecha 17 de diciembre de 2008:

Se admite a trámite la demanda presentada.

Se cita a las partes a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar, en única convocatoria, en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo social, sito en Badajoz, calle Zurbarán, número 10, el día 10 de junio de 2009, a las diez y treinta horas de su mañana.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las que hayan sido propuestos como medio de prueba por la contraria y admitidos por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte al demandante que si citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y a los demandados, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se advierte, igualmente, a las partes y a los letrados que deberán observar a los efectos de la posible suspensión y señalamiento de nuevas vistas lo previsto en los artículos 183 y 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 83.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes de la demanda: como se solicita, el Instituto Nacional de la Seguridad Social deberá aportar el expediente administrativo. Respecto de la pericial del médico forense: se demora al acto de juicio del pronunciamiento sobre la misma, a resulta del desarrollo de dicho acto, y de la necesidad que en aquel momento más oportuno se aprecie de dicha prueba.

Oficiase a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a fin de que remitan el oportuno informe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones CMS, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/8.714/09)